

RR-SSF-2023-102 Fecha: 01/03/2023 14:47:51

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. Renzo Rodríguez con fecha 21 de febrero de 2023.

RESULTANDO:

- I) Que la solicitud a que hace referencia el VISTO fue presentada a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información (AGESIC).
- II) Que el Sr. Rodríguez solicita “las tablas de mortalidad vigentes utilizadas por las Administradoras de Ahorro Previsional (AFAP) para aquellas jubilaciones por vejez, así como la fórmula para su cálculo”.

CONSIDERANDO:

- I) Que la solicitud presentada cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley N° 18.381 y se ha dado cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 2 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para Acceder a la Información Pública que fuera aprobado por Resolución de Directorio D-26-2019 de 6 de febrero de 2019.
- II) Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal b del artículo 101 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, las tablas generales de mortalidad por edad, sin distinción de sexo, serán comunicadas por la Superintendencia de Servicios Financieros y se actualizarán anualmente con vigencia a partir del 1° de enero de cada año.
- III) Que la tabla de mortalidad vigente que debe utilizarse a partir del 1 de enero de 2023 es la que se adjunta a la Comunicación N° 2022/227, de fecha 5 de diciembre de 2022.
- IV) Que la fórmula de cálculo de la renta vitalicia previsional correspondiente al régimen de ahorro individual obligatorio es la establecida en el artículo 101 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros;
- V) Que la información solicitada, detallada en los considerandos III y IV, se encuentra disponible en el sitio institucional del Banco Central del Uruguay, subsitio Superintendencia de Servicios Financieros, y es accesible a través de internet.

RR-SSF-2023-102 Fecha: 01/03/2023 14:47:51

- VI) Que la mencionada información es de carácter público, no está comprendida en ninguna de las excepciones al derecho de acceso establecidas en la Ley 18.381 y se encuentra en poder de la Superintendencia de Servicios Financieros, por lo cual en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 18.381, corresponde acceder a la solicitud planteada por el Sr. Renzo Rodríguez.
- VII) Que el Directorio, mediante Resolución de Directorio D-26-2019, resolvió delegar en el Superintendente de Servicios Financieros o quien cumpla sus funciones, la adopción de resolución respecto de las peticiones de acceso a la información pública en asuntos referidos al ámbito de competencia de dicha Superintendencia.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en los artículos 2, 3, 13 a 18 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, en el Decreto 232/010 de 2 de agosto de 2010, en la Resolución del Banco Central del Uruguay D-26-2019 de fecha 6 de febrero de 2019, en el Memorándum N° MM/2023/00069 de 16 de febrero de 2023 y a los informes de los servicios de la Superintendencia de Servicios Financieros contenidos en el Expediente N° 2023-50-1-00351.

**LA INTENDENTA DE SUPERVISIÓN FINANCIERA, EN EJERCICIO DE
ATRIBUCIONES ENCOMENDADAS CORRESPONDIENTES AL CARGO DE
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE LAS
ATRIBUCIONES DELEGADAS A ÉSTE POR EL DIRECTORIO DEL BANCO
CENTRAL DEL URUGUAY**
RESUELVE:

1. Hacer lugar a la solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. Renzo Rodríguez, haciéndole saber que:
- a) Las Empresas Aseguradoras son las responsables de abonar la renta vitalicia previsional correspondiente al régimen de ahorro individual obligatorio previsto en la Ley 16.713 del 3 de setiembre de 1995 y sus modificativas.
- b) La fórmula de cálculo de dicha renta vitalicia previsional está establecida en el artículo 101 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, y es accesible desde el siguiente enlace:

<https://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Normativa/Documents/Reordenamiento%20de%20la%20Recopilaci%C3%B3n/Seguros/RNSR.pdf>

- c) La tabla de mortalidad vigente que debe utilizarse a efectos del mencionado cálculo, es la que se adjunta a la Comunicación N° 2022/227 de fecha 5 de diciembre de 2022 y su respectivo anexo, ambos accesibles en los siguientes enlaces:

<https://www.bcu.gub.uy/Comunicados/seggco22227.pdf>
<https://www.bcu.gub.uy/Comunicados/formulariosseggco22227.xlsx>

RR-SSF-2023-102 Fecha: 01/03/2023 14:47:51

2. Notificar al interesado la presente Resolución.
3. Dar cuenta al Directorio de lo actuado en ejercicio de atribuciones delegadas.

CRISTINA RIVERO
Intendente de Supervisión Financiera

Exp. 2023-50-1-00351 Publicable: Si - Firmante: Cristina Rosario Rivero Mores
